

LA SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio, aprobado en Resolución JM-131-2001, publica la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN JM-89-2005

Inserta en el Punto Sexto del Acta 19-2005, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 27 de abril de 2005.

PUNTO SEXTO: Superintendencia de Bancos solicita a la Junta Monetaria cancelar la autorización a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, Sociedad Anónima, para operar como casa de cambio.

RESOLUCIÓN JM-89-2005. Conocido el Oficio No. 1121-2005 del Superintendente de Bancos, del 20 de abril de 2005, al que adjunta el Informe No. 1232-2005, mediante el cual solicita a esta Junta la cancelación de la autorización a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, Sociedad Anónima, para operar como casa de cambio; y, **CONSIDERANDO:** Que derivado de la vigilancia e inspección llevadas a cabo por la Superintendencia de Bancos en Productores Inversionistas, Casa de Cambio, S.A., se estableció la pérdida de más del sesenta por ciento (60%) de su capital pagado, sobre lo cual, en observancia de los principios del debido proceso y del derecho de defensa, el órgano supervisor dictó las resoluciones números 689-2003, 49-2004 y 557-2004. Las resoluciones anteriormente indicadas fueron notificadas a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, S.A., y no habiéndose interpuesto contra éstas recursos de apelación, las mismas son de observancia obligatoria; **CONSIDERANDO:** Que por medio del informe de audiencia No. 721-2005, del 24 de febrero de 2005, se le indicó a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, S.A., que no ha dado respuesta satisfactoria a lo resuelto por la Superintendencia de Bancos en las resoluciones Nos. 689-2003, 49-2004 y 557-2004; en consecuencia, no se tiene evidencia de que haya subsanado la deficiencia patrimonial, lo cual constituye falta grave que amerita solicitar a la Junta Monetaria la cancelación de la autorización para operar como casa de cambio. La entidad no evacuó la audiencia conferida, por lo que, en la resolución del Superintendente de Bancos número 107-2005, del 22 de marzo del 2005, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO: Confirmar que Productores Inversionistas, Casa de Cambio, S.A. ha incumplido las instrucciones contenidas en las resoluciones 689-2003, 49-2004 y 557-2004, todas del Superintendente de Bancos, relacionadas con la pérdida de más del 60% de su capital pagado, lo cual es una falta grave que constituye causal para la aplicación de la medida de cancelación de la autorización concedida para operar como Casa de Cambio, establecida en el inciso b) del artículo 13 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio. SEGUNDO: Informar a la Junta Monetaria de la falta grave cometida por Productores Inversionistas, Casa de Cambio, S.A., confirmada en el punto Primero anterior, para efectos de lo establecido en el inciso b) del artículo 13 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio, aprobado por medio de la Resolución JM-131-2001 de la Junta Monetaria.". Dicha resolución fue notificada a Productores inversionistas, Casa de Cambio, S.A., el 22 de marzo de 2005 y la misma no fue apelada; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Decreto Número 94-2000 del Congreso de la República, Ley de Libre Negociación de Divisas, en su parte conducente establece que: "... las casas de cambio son aquellas sociedades anónimas no bancarias que operen en el Mercado Institucional de Divisas. Las casas de cambio para operar en tal mercado, deberán ser autorizadas por la Junta Monetaria y se regirán por el reglamento que para el efecto dicte dicha Junta"; **CONSIDERANDO:** Que esta Junta, congruente con la disposición legal citada, emitió la resolución JM-131-2001, mediante la cual aprobó el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento

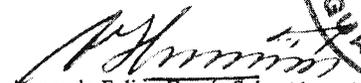
de las Casas de Cambio, el cual en su artículo 13 establece: "Artículo 13. **Suspensión o Cancelación.** En la tercera o subsiguientes infracciones de la misma naturaleza del hecho ya sancionado conforme lo previsto en el artículo anterior, o que la gravedad de la falta lo amerite, la Junta Monetaria, con base en un informe de la Superintendencia de Bancos, podrá adoptar las medidas siguientes: a) Suspensión temporal de la autorización para operar como Casa de Cambio, por un plazo de diez a treinta días; b) Cancelación de la autorización concedida para operar como Casa de Cambio."; **CONSIDERANDO:** Que la pérdida de más del sesenta por ciento (60%) de su capital pagado y el incumplimiento de las instrucciones de la Superintendencia de Bancos relacionadas con dicha pérdida, constituyen una falta grave, la cual es causal para la aplicación de la medida de cancelación de la autorización concedida para operar como casa de cambio, establecida en el inciso b) del artículo 13 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio; **CONSIDERANDO:** Que lo resuelto por el órgano de inspección y vigilancia por medio de las resoluciones números 689-2003, 49-2004, 557-2004 y 107-2005, se encuentra ajustado a derecho, por lo que lo solicitado por el señor Superintendente de Bancos en el oficio número 1121-2005 del 20 de abril de 2005, es legalmente procedente;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley de Libre Negociación de Divisas, 3 de la Ley de Supervisión Financiera, y 13 y 14 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio; así como tomando en cuenta el Oficio No. 1121-2005 y el Informe No. 1232-2005, ambos de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

1. Cancelar a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, Sociedad Anónima, la autorización para operar como casa de cambio, concedida en resolución número JM-708-93, del 21 de octubre de 1993.
2. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que haga las anotaciones en sus registros correspondientes, relacionadas con la cancelación de la autorización a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, Sociedad Anónima, para operar como casa de cambio.
3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que notifique y publique la presente resolución.


Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria

